

**Constancia secretarial: Manizales, 19 de marzo de 2024.** Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de la demanda, para resolver.

Se deja constancia en el sentido que no se han retenido dineros para el presente juicio, toda vez que el pagador de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES no ha dado respuesta al oficio No. 285 del 14 de marzo de 2024. Y de las entidades bancarias al oficio circular No. 284 solamente el BANCO GNB SUDAMERIS se ha pronunciado, afirmando que los demandados no son titulares de dineros en el banco.

Consultada a la encargada de depósitos judiciales manifiesta que no hay dineros retenidos para el presente juicio.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Solicita la abogada de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. el retiro de la demanda formulada contra CATALINA OSPINA GÓMEZ y JUAN MANUEL GONZÁLEZ HINCAPIE, de acuerdo con el artículo 92 del C.G.P.

Vista la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que no hay depósitos retenidos para el presente juicio, se accederá el retiro de la demanda y al levantamiento de las medidas de embargo.

No habrá condena en costas, toda vez que no hay dineros retenidos para el presente juicio, pues no obra respuesta de la pagaduría y de las demás entidades bancarias.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda formulada a través de apoderada judicial por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra CATALINA OSPINA GÓMEZ y JUAN MANUEL GONZÁLEZ HINCAPIE, de acuerdo con el artículo 92 del C.G.P.

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de los depósitos en cuenta corriente, ahorro, CDT y demás títulos financieros propiedad de los demandados CATALINA OSPINA GÓMEZ con C.C. No. 42.108.721, JUAN MANUEL GONZÁLEZ HINCAPIE con C.C. No. 1.053.807.325 y DORIS HINCAPIE RAMÍREZ con C.C. No. 30.301.441, y que posea en las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas. Líbrese oficio.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba DORIS HINCAPIE RAMÍREZ identificada con C.C. No. 30.301.441 como empleada de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, ubicada en la carrera 23 No. 60-63 de Manizales. Avenida Santander. Líbrese oficio.

**CUARTO: Sin condena en costas**, toda vez que no hay dineros retenidos para el presente juicio, pues no obra respuesta de la pagaduría y de las demás entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**  
**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: **cf56e8923c92714adb7cfc7901bf60ae6d8fe694afbe4bf814700fb51592fdb**  
Documento generado en 21/03/2024 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>